

**BLOQUE VI. TEMA 11.**

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

EL HECHO IMPONIBLE.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

I. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**A) NATURALEZA**

El IRPF es una de las principales figuras impositivas de nuestro Sistema Tributario. Sus características y **la base amplia de contribuyentes**, le confieren una **gran capacidad recaudatoria**, así como un potente instrumento de redistribución de la renta y la riqueza, consecuencia de su tarifa progresiva.

Su regulación se encuentra en la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuya última modificación importante se produjo por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.**

La regulación del IRPF se completa con los desarrollos legislativos que hayan efectuado las CCAA en el marco de la normativa de cesión de tributos a las CCAA.

El desarrollo reglamentario de este impuesto se encuentra en el Reglamento del IRPF aprobado por el **Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (RIRPF)**.

Naturaleza: De acuerdo con el **Art 1 LIRPF**, El IRPF es un tributo de carácter **personal y directo** que grava, según los principios **de igualdad, generalidad y progresividad**, la renta de las personas físicas, de acuerdo con su naturaleza y sus **circunstancias personales y familiares**.

De dicha definición podemos extraer las siguientes notas:

- 1º** es **directo**, grava una manifestación directa de la capacidad económica del contribuyente, la obtención de renta,
- 2º** es **personal**,
- 3º** es **subjeto**
- 4º** es **periódico**,
- 5º** es **progresivo**,

Constituye el **objeto** del Impuesto, (**art.2 LIRPF**) la **renta** del contribuyente, entendida como la totalidad de sus:

- a) Rendimientos,
- b) Ganancias y Pérdidas patrimoniales y
- c) las Imputaciones de renta que se establezcan por la ley,

con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador. Grava en consecuencia la **Renta Mundial** de los contribuyentes.

B) ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a) El IRPF se aplicará en todo el territorio español,



- b) sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.
- c) Además, en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla se tendrán en cuenta las especialidades previstas en sus regímenes específicos y en la Ley del Impuesto.
- d) Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, de conformidad con el artículo 96 de la CE (Art 5 LIRPF).
- e) El IRPF es un Impuesto cedido parcialmente a las CCAA, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las CCAA, y en la Ley 22/2009 y normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado. La cesión alcanza el 50% del rendimiento producido en el territorio de cada CA.

III. EL HECHO IMPONIBLE.

A) HECHO IMPONIBLE

De acuerdo con el Art 6 LIRPF, constituye el **hecho** la obtención de renta por el contribuyente que está compuesta por:

- a) Los rendimientos del trabajo.
- b) Los rendimientos del capital.
- c) Los rendimientos de las actividades económicas.
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- e) Las imputaciones de renta que se establecen por ley, y entre las que podemos destacar las inmobiliarias.

A efectos de determinación de la base imponible la renta se clasifica **en general y del ahorro**.

B) PRESUNCIÓN DE ONEROSIDAD Y NO SUJECIÓN

Para completar la definición del hecho imponible existen dos importantes normas:

1.- El **art.6.5 LIRPF** señala que se **presumen** retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital.

2.- El Art 6.4 señala que **no está sujeta** al Impuesto la renta que se encuentre sujeta al Impuesto de Sucesiones y Donaciones. A lo largo del articulado, no obstante, se establecen otros supuestos de no sujeción.

C) RENTAS EXENTAS

En cuanto a las **rentas exentas** el **art.7 LIRPF** establece la enumeración, se pueden destacar:

- a) Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo,
- b) Las ayudas percibidas por los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana.
- c) Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones en la Guerra Civil.
- d) Las indemnizaciones de responsabilidad civil por daños personales en la cuantía legal o judicialmente reconocida.
- e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, o en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, hasta un importe máximo exento de 180.000€.



- f) Las prestaciones por desempleo reconocidas en modalidad de pago único condicionado al mantenimiento de la acción durante un plazo de al menos de 5 años.
- g) Las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- h) Las becas públicas y las concedidas por entidades sin fines lucrativos para cursar estudios reglados del sistema educativo.
- i) Los premios literarios, artísticos, o científicos relevantes, y el Premio Princesa de Asturias
- j) las anualidades por alimentos percibidas de los padres por decisión judicial,
- k) Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con determinados requisitos y límites:
 - Que se realicen para una empresa no residente en España.
 - Que donde se realicen los trabajos se aplique un impuesto análogo al IRPF y no sea un paraíso fiscal.
 - La exención tiene un límite máximo de 60.100,00 euros anuales.
- m) Las prestaciones y ayudas familiares vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos.

D) CONTRIBUYENTES

Los aspectos subjetivos del IRPF están regulados en los **arts.8 y ss.** de la LIRPF.

Son **contribuyentes** por el IRPF, entre otros:

- a) Las personas físicas que tengan su **residencia habitual en territorio español.**

Se considera que un contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando:

 - a) Permanezca más de 183 días al año en territorio español, computándose las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país.
 - b) Radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos.
 - c) Se presume salvo prueba, que el contribuyente tiene su residencia en España cuando residan en España el cónyuge y los hijos menores que dependan de aquél.
- b) También son Contribuyentes las personas físicas que tuviesen su **residencia habitual en el extranjero** por alguna de las circunstancias previstas en el art.10 LIRPF (miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares, representaciones permanentes antes Organismos Internacionales, etc)
- c) Como mecanismo antielusión, el Art 8.2 señala que **no perderán la condición de contribuyentes** por IRPF las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal en el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cuatro períodos impositivos siguientes.



IV. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

A) RENDIMIENTOS ÍNTEGROS Art.17 LIRPF

Son **rendimientos íntegros del trabajo** todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Se incluyen, en particular:

- a) Los sueldos y salarios.
- b) Las prestaciones por desempleo.
- c) Los gastos de representación.
- d) Las dietas para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en los importes máximos fijados reglamentariamente.
- e) Las aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones.
- f) Las aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones.

Por **expreso mandato legal**, cuando no constituyan rendimientos de actividades económicas, también son rendimientos del trabajo:

- a) Las pensiones de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.
- b) Las prestaciones de mutualidades de funcionarios y colegios de huérfanos.
- c) Las prestaciones por jubilación e invalidez percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas.
- d) Las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración.
- e) Los derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.
- f) Los rendimientos derivados de impartir cursos y conferencias.
- g) Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge.
- h) Las percepciones recibidas en el patrimonio protegido de las personas con discapacidad hasta 10.000 € anuales por aportante y 24.250 € en conjunto.

B) RENDIMIENTO NETO

Será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los **gastos deducibles** previa práctica, en su caso, de las **reducciones**.

1.- REDUCCIONES PARA DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Art 18 LIRPF

a) Reducción del 30%, para rendimientos que tengan un período de generación superior a 2 años así como aquéllos que se obtengan de forma notoriamente irregular en el tiempo cuando se imputen a un único período impositivo o se trate de rendimientos derivados de la extinción de la relación laboral.

La base máxima de esta reducción es 300.000 euros.

En el caso de rendimientos deriven de la extinción de la relación laboral entre 700.00,01 euros y 1 M euros, se establecen límites adicionales. Por encima de 1M no es de aplicación la reducción.

b) Reducción del 30 % para las pensiones que se perciban en forma de capital siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.



2.- GASTOS DEDUCIBLES Art 19 LIRPF

Serán exclusivamente:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Las detracciones por derechos pasivos, y las cotizaciones a colegios de huérfanos.
- c) Cuotas satisfechas a Sindicatos y Colegios Profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, con el límite de 500 €/año
- d) Los gastos de defensa jurídica en litigios con el empleador, con el límite de 300 € anuales.
- e) En concepto de otros gastos: 2.000 € anuales.
- f) Tratándose de contribuyentes inscritos en la oficina de desempleo que acepten un puesto de trabajo que exija traslado de residencia, otros 2.000 €, si además son personas con discapacidad se incrementa en 3.500 € o 7.750 € en función del grado de discapacidad.

3.- REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Art 20 LIRPF

El Art 20 LIRPF establece una reducción adicional para contribuyentes con rendimientos netos inferiores a 14.450 euros que no perciban otras rentas por importe superior a 6.500 euros.

V. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO.

A) CONCEPTO

Los rendimientos del capital (Art.21 LIRPF) son la totalidad de las utilidades o contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas.

B) RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Art.25:

1.- RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

- a) Los obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (p ej, dividendos)
- b) Los rendimientos obtenidos por la **cesión a terceros de capitales propios** (p ej, intereses).
- c) Los procedentes de **operaciones de capitalización y de contratos de seguro**, excepto cuando deban tributar como rendimientos del trabajo.

Y los siguientes, salvo que deban tributar como actividad económica:

- d) Los procedentes de la propiedad intelectual, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, cesión del derecho de la imagen y subarrendamiento.

2.- RENDIMIENTOS NETOS

Para calcular el rendimiento neto se deducirán de los rendimientos íntegros los **gastos deducibles**:

- a) Los gastos de administración y depósito de valores negociables.
- b) Cuando se trate de los rendimientos previstos en el apartado d) anterior, se deducirán también los gastos necesarios para su obtención.



3.- REDUCCIONES

Los rendimientos netos se reducen en un 30% cuando tengan un período de generación de más de 2 años, o se obtengan de forma notoriamente irregular en el tiempo, y se imputen en un único período impositivo.

La base máxima de la reducción es de 300.000 euros.

C) RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

1.- RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

Son todos los que se deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza.

2.- RENDIMIENTOS NETOS

Para calcular el rendimiento neto se deducirán de los rendimientos íntegros los **gastos deducibles**:

a) Todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos.

En el caso de los intereses por capitales ajenos y los gastos por reparación y conservación no puede deducirse un importe superior a los rendimientos íntegros obtenidos por cada bien.

b) Y el importe de la amortización, cuantificada en el 3 % del mayor valor entre el coste de adquisición o el valor catastral, sin incluir el valor del suelo.

3.- REDUCCIONES

- Se reducirán en un 60% los rendimientos netos positivos procedentes del arrendamiento de viviendas.
- Se reducirán en un 30% los rendimientos netos con un período de generación superior a 2 años, así como los que se obtengan de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando se imputen en un único período impositivo.

La cuantía del rendimiento neto sobre la que se puede aplicar la reducción no puede superar los 300.000 €.

VI. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

A) RENDIMIENTOS ÍNTEGROS Art.27

Son rendimientos íntegros de las actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Dentro de estas actividades hay que diferenciar entre:

- a) **Actividades profesionales**, son las que se incluyen en las Secciones 2ª y 3ª de las Tarifas del IAE,
- b) **Actividades empresariales**, las que se incluyen en la Sección 1ª.

Se entiende que el **arrendamiento de inmuebles** se realiza como actividad económica, únicamente cuando se cuente con **una persona empleada con contrato laboral** y a jornada completa.

No se incluirán las **ganancias o pérdidas patrimoniales** derivadas de los elementos patrimoniales afectos.



Los rendimientos netos con un período de generación superior a 2 años, y aquellos que se obtengan de forma notoriamente irregular en el tiempo, **se reducirán en un 30%** cuando se imputen en un único período impositivo y su base no supere los 300.000 euros.

Los obligados por estimación directa, en determinadas condiciones pueden aplicar una reducción análoga a la de rendimientos del trabajo (art 20) en función del rendimiento neto.

B) CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO

El **art.16** de la Ley señala que puede llevarse a cabo a través de la estimación directa, que admite dos modalidades, la **normal y la simplificada**, y la **estimación objetiva**. Supletoriamente, la AT puede acudir a la **estimación indirecta**.

C) ESTIMACIÓN DIRECTA

1.- Estimación directa normal

Ámbito de Aplicación

Debe aplicarse **obligatoriamente** siempre que:

- El importe neto de la cifra de negocios del año anterior de todas sus actividades supere los 600.000 €,
- Que se renuncie a la modalidad simplificada.

Especialidades art.30 LIRPF

El **rendimiento neto** se realiza aplicando las normas del IS, sin perjuicio de unas particularidades , entre otras:

- a) No son gasto deducible las aportaciones a mutualidades de previsión social del propio empresario o profesional.
- b) Cuando resulte debidamente acreditado, con el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social, que el **cónyuge o los hijos menores** del contribuyente que convivan con él, trabajan habitualmente en las actividades económicas, se deducirán las retribuciones estipuladas, siempre que no sean superiores a las de mercado.
- c) Cuando el **cónyuge o los hijos menores** del contribuyente que convivan con él realicen **cesiones de bienes o derechos** que sirvan a la actividad económica, se deducirá la contraprestación estipulada, siempre que no exceda del valor de mercado.
- d) Tienen la consideración de gastos deducibles las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente para sí, su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, con el límite de 500 € por cada una de las personas anteriores.

Obligaciones Formales

- a) Los titulares de actividades empresariales de carácter mercantil deben llevar contabilidad.
- b) Los titulares de actividades empresariales de carácter no mercantil y los profesionales deben llevar:
 - Libro de ingresos,
 - Libro de gastos,
 - Libro de bienes de inversión,
 - Libro de suplidos y provisiones de fondos. (sólo profesionales)

2. Estimación directa simplificada

Ámbito de Aplicación

Esta modalidad tiene carácter **voluntario** siempre y cuando:



- no se superen los 600.000 € de cifra de negocio para el conjunto de actividades en el año anterior.
- se renuncie a la estimación objetiva o se produzca la exclusión.

Especialidades

El rendimiento neto se realizará aplicando las del IS con, entre otras, las siguientes excepciones:

- En las **amortizaciones** solo es aplicable el método de amortización lineal con las especialidades previstas en IS para empresas de reducida dimensión.
- El conjunto de las **provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación** tienen como límite máximo 2.000 euros anuales.

3.- Estimación Objetiva

Ámbito de Aplicación

- Es un régimen por el que los contribuyentes que reúnan los requisitos previstos determinarán sus rendimientos a partir de magnitudes objetivas.
- Cabe la renuncia al mismo, de modo que se pasa a Estimación Directa.
- Quedan excluidas las actividades agrícolas y ganaderas que se rigen por sus propias normas.
- Este régimen resulta aplicable,
 - Cuando se trate de AAEE incluidas en la Orden Ministerial de desarrollo, para 2016, la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre
 - El contribuyente no haya renunciado expresamente en IVA al régimen especial simplificado o régimen especial Agricultura y Pesca.
 - Que el contribuyente no haya incurrido **en causa de exclusión, entre otras:**

1.- Que el volumen de rendimientos íntegros en el año anterior, no supere cualquiera de los siguientes importes:

- 150.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto agrícolas, ganaderas y forestales. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 75.000 euros.
- 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas y forestales.
- Para 2016 y 2017, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros.

2.- Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluido inmovilizado, no supere 150.000 euros anuales. Para los años 2016 y 2017, 250.000 euros

3.- Haber superado la magnitud máxima establecida en cada actividad en el año anterior, (por ejemplo, número de trabajadores).

4.-Determinar el rendimiento neto de alguna actividad **en estimación directa**.

El **art.31** LIRPF recoge las normas para la determinación del rendimiento neto en la estimación objetiva.

En cuanto a las obligaciones contables y registrales,

- Deben conservar las facturas emitidas y recibidas.

- Deben conservar los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados.



instituto ARQUITECTURA